

1826

Ino des 826

Expediente q sigue D<sup>a</sup>  
Mujer Quis

Contra

Don Manuel Ramos

sobre

que se desocupe una  
casa a su pertenencia

L. Juan el 27 de Enero. Acañales

Escrito por D<sup>a</sup>  
Manuel Ramos  
Quis

CSJ-C11

LE6: 22

DOC: 5

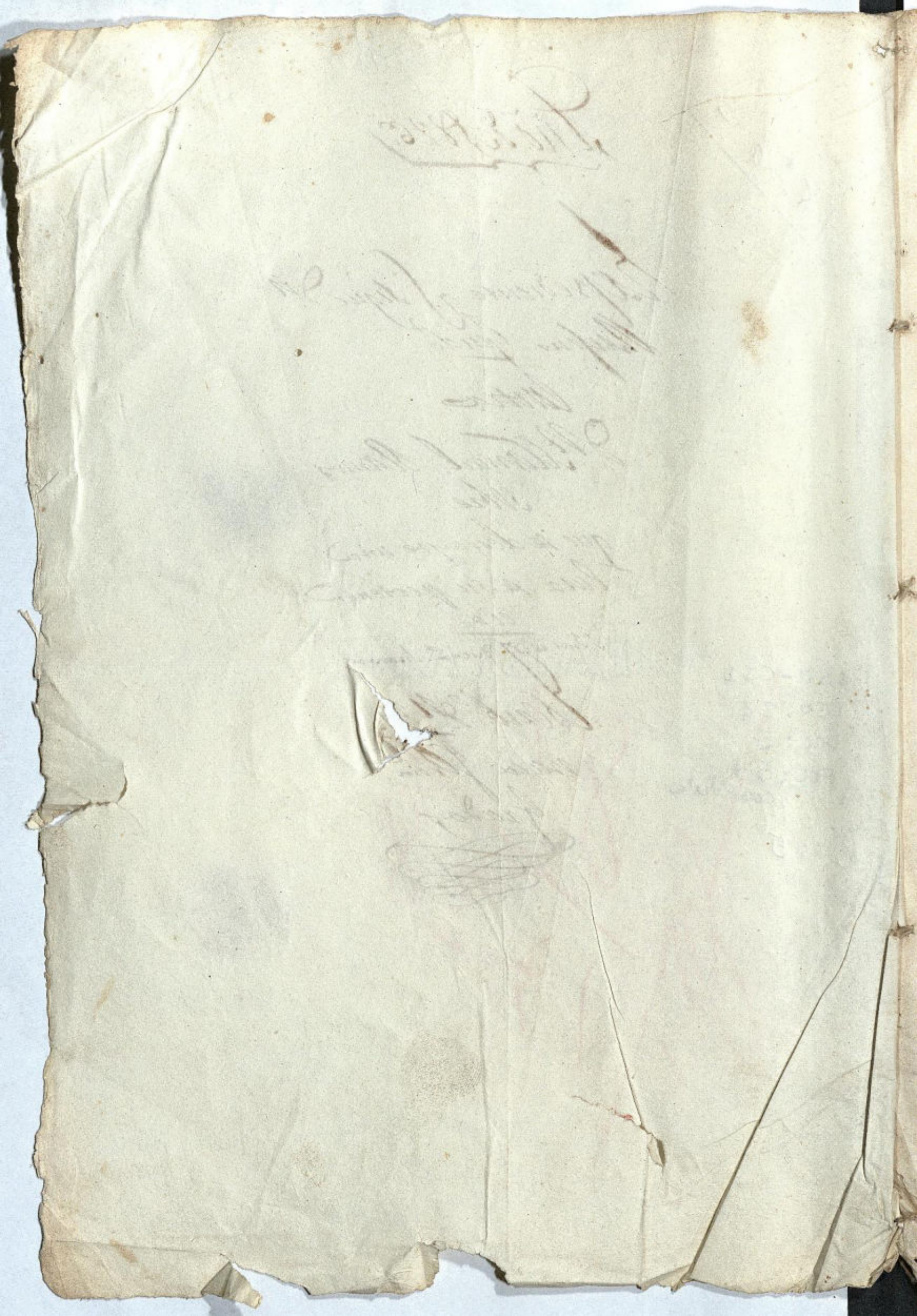
FOL: 5 +

Carátula

Etp. 3/14

Folios 5

Large red ink scribbles and signatures covering the lower half of the page.



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



Certifico Yo el infrascripto Escribano: Que habien-  
do comparecido en este Juzgado de Paz del Sr. D. Pasquiel  
Antonio de Lavate Alcalde de esta Ilustrisima Municipalidad  
D. Rufino Guido demandando à D. Manuel Ramos para  
que se mudase de la Casa donde havia, por pertenecerle  
su propiedad; y la contestacion de Ramos no querer mudarse  
de ningun modo protestando no deber cosa alguna de su  
condamniamento; y el demandante expuso que no se confor-  
maba en que le pague sus arriendos, por tener que disponer  
de su Casa, en cuya virtud queria repetir contra Ramos;  
y no habiendo abinimido, ordenò su Señoria diese el  
presente Certificado à D. Rufino Guido, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> usase de  
su dño. como hubiere convenirle, su Señoria la firmò en la  
Capital de Lima à 12 de Diciem. de 1826.

Ganata  
E

Manacant. Salcedo  
Escribano de Dilig.  
E

Los Reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TRICERO PARA LOS AÑOS DE

1826 Y 1826



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the middle section of the document.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the document, including what appears to be a signature or name.]*

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Don Juan de Dios

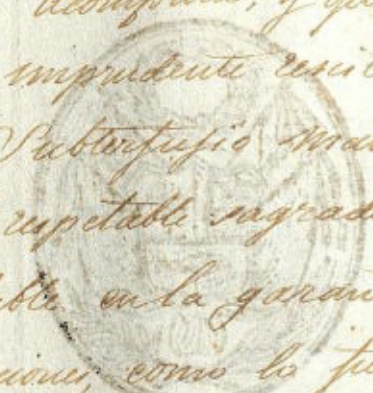
D.<sup>no</sup> Rufino Guido vecino de esta Capl. a nombre y como apoderado general de mi Padre político D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Valli en virtud del poder que con la debida solemnidad acompaño y furo segun mejor proceda de dño ante U.<sup>s</sup> paresco y digo: que el citado D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Valli tiene de propiedad la casa alta y baja situada en la plazuela de S.<sup>ta</sup> Fran.<sup>ca</sup> bajo el n.<sup>o</sup> la misma que se ha locado indistintamente p.<sup>o</sup> su uso y habitacion a los mugilinos que subsiguientemente se han presentado. En tu cto como poco mas de Cuatro años a la pta D.<sup>no</sup> Manuel Pizarro ocupa los bajos interiores en cuantia annual de 216 p.<sup>o</sup> En el dia p.<sup>o</sup> combinacion de intereses y a efecto de desocupar mas y mas la confianza de mi padre político, necesito adelantar y mejorar en propios bajos, consultando en reciprocidad las circunstancias actuales de esta Capl. y las particulares de familia. Con este objeto principalmente y amas las razones que expondre, procura anistoramente y sin perjuicio que dñamos los desocupar, tomandore un plazo un mes y presidente p.<sup>o</sup> su comodal

REPUBLICA PERUANA

DE LOS ANOS DE

1831

Mudanza, segun se ve' del certificado de conciliacion  
 que con toda solemnidad acompaño, y que no  
 produjo otra cosa que su imprudente resistencia  
 color del pago corriente. Subterfugio Malicioso,  
 no lo encada. 1.º que el respetable sagrado de la  
 propiedad es tan inbiolable en la garantia li-  
 beral de nuestras instituciones, como lo fue en  
 otro viri de su origen, a saber conforme a la  
 glo, que cada uno de su cosa particular libre  
 y adentro, puede disponer en tanto quanto no  
 ne o perjudique ala cosa publica: 2.º el mejo-  
 ramiento a disposicion de su legitimo señor ad-  
 la propiedad, que no puede impedir un ter-  
 su derecho alguno, qual es el suyo destituido  
 otorgamiento autentico de su uso y habitacion: 3.º  
 asi como el es libre p.º hacer la suelta a su  
 antos, parece en el vñ regular, la realice que  
 el don de ore pradio urbano trata de aumen-  
 su utilidad: 4.º que aunque alega pago corre-  
 el sabe muy bien que no lo es satisfacer rati-  
 mente en pequeñas cantidades, y con repetición  
 molestias al cobrador: 5.º ultimo y concluyente,  
 abuso que hace de manifesto, pues que con la  
 mediacion a la plaza de vivores sin duda para  
 granjería importa al interior de la casa las bo-  
 de los vivanderos, cuyas excreciones en tan exorbitante  
 abundancia, al cabo han de salitrar los caminos  
 exponiendo el fundo a una ruina que el no  
 puede indemnizar, ya p.º defecto de bienes, y ya  
 p.º que entonces llegará no haberse obligado a el  
 persona que sea de un caso fortuito enredado



REPUBLICA PERUANA

DE ASESORES

en un pleito menor. Cautelar tan tomar con  
ciliando el proceso respectivo al testigo propie-  
tario es el fin que se propone la acción que se  
contable con arreglo a la cuenta p<sup>a</sup> la susten-  
tacion conforme a la reglamentaria. Por tanto.

A. C. S. pido y suplico que habiendo p<sup>a</sup> presentado el  
poder y certificado de conciliacion intentado, y  
a merito de lo expuesto se me mande  
notificar al expresado Franco que dentro del  
termino de ocho dias me devuelva los libros  
p<sup>a</sup> y sus subinquilinos p<sup>a</sup> los procesos que  
depo indicado en justicia que con costas ex-  
pese, pura en una de una parte y la otra  
y p<sup>a</sup> ello S.<sup>a</sup>

Por el Sr. Asesor *[Signature]* Rufino Guido

Otro si que necesitando del padre que adjunto p<sup>a</sup>  
otras diligencias espero que el se sirva de  
voluntario luego que se traiga impuesta de  
el

Lima y dia 16 de 1826

*[Signature]* Rufino Guido

Por presentados los documentos y finos: notifique  
al Inquilino D. Manuel Martin devuelva la causa  
dentro de ocho dias: devolviendome el poder quedandome  
de la razon oportuna, como se pide en el caso si

*[Signature]*

Antoni

J.º Juan. Galdos

En cumplimiento de lo mandado en el auto que

Dos Reales

# REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



Antecede de sobre el Poder que en el re-  
don, el que comienza a la aya *Marguado* por  
don *Juan* *Salles*, a *D. Rufino Guido* conde  
el Escribano *Juan* *Osio* con *fha.* doce de  
Diciembre del pres. año el que entregue ad.  
*Rufino Guido*, quien en tenal a su *Reibo-*  
*firma* esta *delig.* en esta *Alpical* a *Li-*  
*ma* *Diz.* *Diz.* *Seis* *a* mil *ochocientos* *Vein-*  
*te,* *y* *Seis.*

*Rufino Guido*

Grados

Seguidamente *delig.* a *hico* *Sales* el *Quero* de  
la *buena* *ad.* *Altam.* *Pumas* *en* *su* *persona* *se*  
*es* *caso* *afirma* *siendo* *Ayo* *d.* *Jos.* *Puerta*, *dy*  
*fee*

*Puerta*

Grados

*[Signature]*

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be 'J. Osio' and other illegible names.]*





# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Señor Juez de d<sup>no</sup>

Nuestro Guido a nombre de mi Padre político  
D.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Valle; en el remedio intentado contra  
D.<sup>o</sup> Manuel Ramon inquilino de la casa n.<sup>o</sup> de  
Plazuela de S.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> y lo demás deducido digo:  
que en fuerza de mi sollicitud y apoyo enqella  
ortuba, este juzgado tubo a bien mandar que  
Ramon la desocupare dentro del termino de  
catorce dias, que al efecto se le concedieron. Este  
ha pasado con el execo que se advierte, y  
Ramon la desocupa, ni hace otra obra que  
guardar un profundo silencio; p.<sup>o</sup> que destituido  
de todo d<sup>no</sup>, piensa eludir el de mi parte  
con un hecho arbitrario. Para semejante  
caso esta dispuesto el lanzamiento que debe reali-  
zarse sin otra calidad que la de retener el  
executor p.<sup>o</sup> via de embargo y hacer depo-  
sitar muebles en valor concurrentes a un  
mes de arrendam<sup>to</sup> y las costas cau-  
sadas y que se causaren hasta quedar expe-  
dite la desocupacion. Por tanto y en su tenor  
rebeldia que te acuso en forma consultada  
el gravamen a perjuicio irreparable.

A. V. S. suplico que en merito de lo expuesto

Sultante de auto se vio su justificacion libran  
 el mandamiento plicado en el modo que va  
 indicado, justicia que con esta expone juvo  
 SELLO TERCIO DE LOS AÑOS DE 1827 Y 1828



D. A. D. Calle...  
 (Signature)

Lima, y Enero de 1827

Dicho este Escrito con los autos de su materia  
 notifiquese por segunda, y ultima a D. Manuel  
 de... condecorar la casa  
 dentro de quator dias, pascos, y pascos...  
 bajo de aprehensimiento de...

(Signature)

Autem.  
 Yo Juan...  
 (Signature)

Incontinenti Notifiquese i hinc saber al con-  
 tenido al Auto y prevende ad. man. No  
 mos en su persona, se esuse a fir-  
 mar siendo J. J. de...

Jee.  
 M. Pucra  
 (Signature)

Grados  
 (Signature)



5

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Señor Juez de letras

Nuestro Guido a nombre de mi padre político  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Mallo en lo auto con D.<sup>o</sup> Manuel  
Ramón sobre la desocupación de la casa propie-  
dad de aquel y lo mismo deducido digo que  
para que lo verificare se le concedió se le  
concedió a Ramón p.<sup>o</sup> este juzgado 8 días de  
termino que se venia doblando que a mi misma  
solicitud y p.<sup>o</sup> equidad se prorogó el de cuatro  
días apercibimto de lanzarlo que este ultimo se  
transcurrido con efecto y que Ramón constituido  
con profundo silencio p.<sup>o</sup> burlarse con deca-  
cato del precepto judicial en un día de propie-  
dad que el detiene a su adversario. Lo ley consulto  
en semejante caso el remedio cual es el lanzamiento  
o fin de que se realice acusandole p.<sup>o</sup> su tena-  
dad la rebeldia en forma.

El O. suplico que habiendole p.<sup>o</sup> acusado se viose lle-  
var a puro y debido efecto el apercibimiento  
Mandando se le lance en el día, sin otra ca-  
lidad que la retención p.<sup>o</sup> el executor de aque-  
llos muebles, que en su valor estare con-  
veniente a un mes de arrendamto

Cortar. la particula que con ellas espero para  
y en lo necesario de

Des

Profesio Guido

Lima, y Suero 10 de 1827

Auto, y Vista: no desocupando la casa  
en el dia, lancele de ella, con Vencion  
de la muebles que cubran lo que se deba del  
Arrendam<sup>to</sup>, y las Carras, subiendo para to-  
do este Auto de mandamiento en forma.  
Tramantó

Antem  
Yo Juan  
Yo Est. P.  
Yo Guido

Inconveniente vice saber el deca am.  
Yo Profesio Guido en su persona muy fee

Guido

Seguidam. Notifiquese vice saber al Am.  
Yo y antecede vid. Man. Ramon en su  
persona se ocuro afirmar Guido  
Yo d. Jose Puerta muy fee

Puerta

Guido